

C 4463

5909/15 /

Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, del informe de la Guardia Civil de la Comarcación

referente a Félix Vaquero Ansón

vecino de

Villanueva de Huerva

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para

que acuerde lo procedente.

Zaragoza treinta y uno

de Marzo

de mil novecientos

treinta y ocho

Decreto de la Comisión

Zaragoza treinta y uno de

Marzo

de mil

novecientos treinta y ocho

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937

último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don

vecino de Villanueva de Huerva

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose

Juez Instructor del expediente a Don Juan González Paracuellos

Juez de Instrucción de Daroca al que se

dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.



## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interesen. Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de paso los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Immediately que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, o de permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conectar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 14 de 3 de noviembre de 1887).

## GOBIERNO DE LA NACION

### Ministerio del Interior:

#### DECRETO

El día 19 de abril de 1937, en nombre de los combatientes españoles se decidió la unificación. Ya entonces se profetizaba que ésta había de contribuir eficazmente al término rápido de la guerra y a la cristalización en el nuevo Estado del pensamiento y el estilo de nuestra revolución nacional. Aquellas previsiones son hoy realidad. Victoriosamente camina nuestra guerra hacia su fin, y el Estado nuevo tiene ya órganos que han demostrado prácticamente la decidida voluntad de implantar los principios que informan la Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Porque acaso sea esta fecha una de las más señaladas, porque de la unidad de los hombres se ha derivado la unidad de las clases y la unidad de las tierras, que nos devolverán pronto la España única, grande y libre, se estima necesario que en el calendario oficial de la Nación figure la fecha en que se decidió unir a los núcleos heroicos que, encuadrados en las milicias, se sumaron a la acción del Ejército y dieron a esta guerra un carácter netamente popular.

En su virtud, y a propuesta del Ministro del Interior, previa la deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Se declara fiesta nacional el día 19 de abril, aniversario de la unificación y de la integración de fuerzas políticas en el Partido Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Artículo 2.º Por los Gobernadores civiles, de

acuerdo con los Delegados de Trabajo, se dictarán las oportunas órdenes con respecto a la apertura y cierre de establecimientos, jornada de trabajo, abono de jornales y excepciones justificadas de esta disposición.

Así lo dispongo por el presente Decreto.

Dado en, Burgos a dieciséis de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. Francisco Franco. — El Ministro del Interior, Ramón Serrano Suñer.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 543, de fecha 17 de abril de 1938).

## Ministerio de Defensa Nacional

### SUBSECRETARIA DEL EJERCITO

#### ORDEN

#### Vestuario y equipo

Dispuesto por S. E. el Generalísimo que por el Servicio de Automovilismo se entreguen a los Parques de Intendencia los neumáticos inservibles para que éstos sean suministrados a los Cuerpos para la recomposición del calzado de la tropa, he resuelto que el precio a que deben ser reintegrados por estos últimos sea a razón de una peseta cincuenta céntimos el kilogramo, con cargo a los diez céntimos que por individuo y mes están autorizados a reclamar en extracto para dicha atención, mientras duren las actuales circunstancias.

Burgos, 2 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal. — El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 530, fecha 4 de abril de 1938).

## Ministerio de Educación Nacional

## ORDEN

La liberación total de las provincias de Huesca, Teruel y Zaragoza por nuestro glorioso Ejército impone la depuración del personal dependiente de este Ministerio y que se encontraba prestando servicios en dicha zona recientemente liberada; depuración que deberá realizarse por las Comisiones nombradas al efecto en cada una de dichas provincias, de acuerdo con las normas del Decreto de 8 de noviembre de 1937.

Por lo expuesto, este Ministerio se ha servido acordar:

Artículo 1.º Quedan suspendidos provisionalmente de empleo los funcionarios dependientes del Ministerio de Educación Nacional en los Institutos de Caspe y Barbastro, así como todos los Maestros, sea cualquiera su categoría y situación administrativa, de escuelas situadas en las localidades liberadas con posterioridad al 1.º de enero del corriente año en las provincias de Huesca, Teruel y Zaragoza.

Artículo 2.º En el término de quince días, a partir de la fecha de la publicación de esta Orden, deberán solicitar su reintegro todos aquellos funcionarios que lo deseen, presentando instancia, documentada, dirigida al Presidente de la Comisión Depuradora Provincial correspondiente, detallando forma y fecha de ingreso en el escalafón, Agrupaciones sindicales y partidos políticos a los que hubieren pertenecido durante los últimos seis años, especificando si dentro de ellos han desempeñado cargos directivos o de representación y actuación concreta desde la fecha en que se produjo el movimiento nacional, detallando nombre y domicilio de las personas que puedan testimoniar sobre los anteriores extremos.

Todo aquel funcionario de los comprendidos en el artículo 1.º que estando en la zona liberada no solicitase su reintegro en el plazo y forma determinados, quedará definitivamente separado del servicio y será dado de baja en el escalafón respectivo, sin derecho a ulterior reclamación.

Artículo 3.º Las Comisiones provinciales depuradoras, presididas por los Gobernadores civiles, las que han de actuar sobre el personal dependiente de los Institutos de Segunda Enseñanza, y por los Directores de los Institutos de Segunda Enseñanza de Huesca, Teruel y Zaragoza las que han de depurar el personal del Magisterio primario de cada una de las respectivas provincias, actuarán en la forma determinada en las Ordenes de 10 de noviembre y 7 de diciembre de 1936, y 4 y 28 de enero y 17 de febrero de 1937, en cuanto no se opongan a las disposiciones de la presente Orden.

Transcurrido el plazo de quince días que determina el artículo 2.º para la presentación de solicitudes de reintegro, comenzarán las Comisiones su actuación, debiendo, dentro de los quince días siguientes, como plazo improrrogable, formar una relación de todo el personal objeto de la depuración que a su juicio pueda ser provisionalmente repuesto en su cargo, y sin perjuicio de la resolución que pueda recaer en su respectivo expediente de depuración. Dicha relación será remitida al Ministerio de Educación Nacional para que por el mismo se dicte la resolución que proceda.

Independientemente de la formación de la relación que antes se indica, las Comisiones depuradoras abrirán expediente de depuración a todos los funcionarios a que se refiere la presente Orden, los cuales, y

una vez realizadas las diligencias que estimen oportunas y unidos los informes preceptivos en cada expediente, se elevarán al Ministerio de Educación Nacional con las propuestas correspondientes, todo ello en el plazo máximo de cuatro meses, a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Vitoria, 8 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Pedro Sáinz Rodríguez,  
Inmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Educación Nacional.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 537, de fecha 11 de abril de 1938).

## Ministerio de Justicia.

## DECRETO

El Decreto de 28 de octubre de 1931 hizo en su artículo 1.º una declaración sobre días inhábiles y feriados, derogatoria de los preceptos anteriores sobre la materia, y entre ellos del artículo 889 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Inspirada tal norma en el espíritu laico y antirreligioso que ha caracterizado la obra legislativa de los últimos años anteriores al glorioso alzamiento nacional, no puede subsistir, e interpretando mejor los sentimientos tradicionales del pueblo español, procede afirmar la vigencia del expresado precepto de la Ley Orgánica de la manera como ha de quedar redactado, según se dispone en este Decreto.

En su virtud, dispongo:  
El artículo 889 de la Ley Orgánica del Poder Judicial quedará redactado en la siguiente forma: "Los Tribunales y Juzgados vacarán: 1.º En los días de fiesta entera. 2.º En Los jueves y viernes de la Semana Santa. 3.º En los días de fiesta nacional."

Dado en Burgos a 5 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.—El Ministro de Justicia, Tomás Domínguez Arévalo.

## Ministerio del Interior.

## LEY

El alzamiento nacional significó en el orden político la ruptura con todas las instituciones que implicasen negación de los valores que se intentaba restaurar. Y es claro que, cualquiera que sea la concepción de la vida local que inspire normas futuras, el Estatuto de Cataluña, en mala hora concedido por la República, dejó de tener validez, en el orden jurídico español, desde el día 17 de julio de 1936. No será preciso, pues, hacer ninguna declaración en este sentido.

Pero la entrada de nuestras gloriosas armas en territorio catalán plantea el problema, estrictamente administrativo, de deducir las consecuencias prácticas de aquella abrogación. Importa, por consiguiente, restablecer un régimen de derecho público que, de acuerdo con el principio de unidad de la Patria, devuelva a aquellas provincias el honor de ser gobernadas en pie de igualdad con sus hermanas del resto de España.

En consecuencia, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º La administración del Estado, la provincial y la municipal en las provincias de Lérida, Tarragona, Barcelona y Gerona, se regirá por las normas generales aplicables a las demás provincias.

Artículo 2.º Sin perjuicio de la liquidación del régimen establecido por el Estatuto de Cataluña, se consideran revertidos al Estado la competencia de le-

Núm. 1.903.

## Circular.

Habiendo cesado en el mando civil de esta provincia el Excmo. Sr. D. Julián Lasiera Luis, me hago cargo interinamente del Gobierno Civil de la misma, conforme a disposición del Excmo. Sr. Ministro del Interior.

Lo que, para general conocimiento y efectos consiguientes, se hace público en este periódico oficial. Zaragoza, 15 abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil interino,  
Gerardo Alvarez de Miranda.

## SECCION QUINTA

Núm. 1.858.

## Jefatura de la Sección Agronómica de Zaragoza.

## JUNTA PROVINCIAL HARINERO-PANADERA

## PRECIOS DE LOS SUBPRODUCTOS MOLINEROS UTILIZABLES PARA PIENSOS

## Circular

En virtud de la Orden comunicada con fecha 28 de marzo último por la Jefatura del Servicio Nacional de Agricultura, los precios que habrán de regir en esta provincia, desde el día 15 de este mes y hasta nueva fijación, para los subproductos molineros utilizables como piensos, son los siguientes:

Para las partidas que adquieran los Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., sobre vehículo, al pie de fábrica y sin saco:

Cabezuela.....	25 pesetas los 100 kilos.
Menudillo.....	23 id. los 100 id.
Salvado.....	24 id. los 100 id.
Bisafillo.....	24 id. los 100 id.
Triguillo.....	27 id. los 100 id.
Granza.....	18 id. los 100 id.

Para las ventas que de tales subproductos realicen los Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.:

Los mismos señalados anteriormente, con el aumento de un 6 por 100 sobre el precio inicial, por los gastos de transporte, descarga y almacén.

Lo que se pone en conocimiento del público a los efectos consiguientes.

Zaragoza, 13 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe-Presidente, Domingo Rueda y Marín.

Núm. 1.814

## Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Francisco Nogués Aznar, vecino de Villanueva de Hueva. (Expte. 4.438).

Angel Nogués Gracia, vecino de id. (Expte. 4.439).

gislación y ejecución que le corresponde en los territorios de derecho común y los servicios que fueron cedidos a la región catalana en virtud de la ley de 15 de septiembre de 1932.

Así lo dispongo por la presente ley, dada en Burgos a 5 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.—El Ministro del Interior, Ramón Serrano Suñer.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 534, fecha 8 de abril de 1938).

## ORDEN-CIRCULAR

En algunas poblaciones recién liberadas aparecen bienes abandonados, especialmente productos agrícolas y ganado, en cantidad importante. No sólo por deber de custodia de lo ajeno, sino en beneficio de la economía nacional, es necesario evitar la pérdida o desmerecimiento de dichas cosas. A tal fin, y como medida provisional, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que los Alcaldes de las localidades indicadas y los que se designen para las que se vayan ocupando cuiden con máximo celo de que los bienes abandonados queden depositados, bien bajo su inmediata custodia, bien en poder de personas solventes, debiendo, tanto en un caso como en otro, atender a su conservación y haciendo constar documentalente el inventario y, en su caso, la entrega.

Los Gobernadores civiles de las provincias a que afecte esta Orden se servirán darle la debida publicidad y ejecución y dictar las oportunas instrucciones complementarias.

Burgos, 8 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Ramón Serrano Suñer.

Excmos. Sres. Gobernadores Civiles de.....

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 535, fecha 9 de abril de 1938).

## SECCION SEGUNDA

Núm. 1.857.

## Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

## Circular

Dadas las existencias de aceite de oliva y materias primas para la fabricación de jabones comunes, así como las pendientes de llegada adquiridas por almaceneros y fabricantes de la provincia, más las existentes en las zonas recientemente liberadas, dispongo:

Los aceites de oliva, jabones comunes y de tocador, aceites de orujo de oliva, sebos fundidos y en rama y aceite de coco, podrán circular libremente dentro de la provincia; por tanto, quedan suprimidas las guías que se precisaban para la circulación de éstos, quedando en vigor cuando tengan que salir de la misma.

Igualmente queda libre la compra-venta de los artículos antes citados cumplimentados que sean los repartos de aceite de orujo pendiente de entrega, estando todos ellos sujetos a los precios de tasa establecidos.

Zaragoza, 13 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador,  
Julián Lasiera Luis.

\*\*\*

Angel Oliván Gracia, vecino de Villanueva de Huerva. (Expte. 4.440).  
 José Pardillos Gracia, vecino de id. (Expte. 4.441).  
 Mariano Pardillos Gracia, vecino de id. (Expte. 4.442).  
 Miguel Pardillos Gracia, vecino de id. (Expte. 4.443).  
 Joaquina Párdos (Herrero), vecina de id. (Expte. 4.444).  
 Pascual Pardillos Herrero, vecino de id. (Expte. 4.445).  
 Filemón Pardillos Lagunas, vecino de id. (Expte. 4.446).  
 Higinio Pardillos Lagunas, vecino de id. (Expte. 4.447).  
 Mariano Pardillos Lagunas, vecino de id. (Expte. 4.448).  
 Manuel Pardillos Lahoz, vecino de id. (Expte. 4.449).  
 Angel Pardillos Manero, vecino de id. (Expte. 4.450).  
 Francisco Ramírez Gracia, vecino de id. (Expte. 4.451).  
 Emilio Ramírez Ibáñez, vecino de id. (Expte. 4.452).  
 Antonio Ramiro Anadón, vecino de id. (Expte. 4.453).  
 Julián Ramiro Anadón, vecino de id. (Expte. 4.454).  
 Lilo meno Rodrigo, vecino de id. (Expte. 4.455).  
 Basilio Romeo Cuelalón, vecino de id. (Expte. 4.456).  
 Pedro Rubio Valios, vecino de id. (Expte. 4.457).  
 Alejandro Saldueña Zarazaga, vecino de id. (Expte. 4.458).  
 Salvador Sancho Valián, vecino de id. (Expte. 4.459).  
 Manuel Simón Gracia, vecino de id. (Expte. 4.460).  
 Pascual Valero Asensio, vecino de id. (Expte. 4.461).  
 María Valián Gracia, vecina de id. (Expte. 4.462).  
 Félix Vaquero Ansón, vecino de id. (Expte. 4.463).  
 Pedro Vaquero Oliván, vecino de id. (Expte. 4.464).  
 Amado Zárate Langa, vecino de id. (Expte. 4.465).  
 Martín Zárate Langa, vecino de id. (Expte. 4.466).  
 Pedro Abad Saldueña, vecino de id. (Expte. 4.467).  
 José Abad Sebastián, vecino de id. (Expte. 4.468).  
 Pascual Agustín Ansón, vecino de id. (Expte. 4.469).

Gregorio Agustín Guillén, vecino de Villanueva de Huerva. (Expte. 4.470).  
 Virente Alconchel Alconchel, vecino de id. (Expte. 4.471).  
 Telesforo Ansón Cazo, vecino de id. (Expte. 4.472).  
 Angel Aznar Jimeno, vecino de id. (Expte. 4.473).  
 Orenco Aznar Ramírez, vecino de id. (Expte. 4.474).  
 Luis Berbaé Zarazaga, vecino de id. (Expte. 4.475).  
 Emilio Burdío Valián, vecino de id. (Expte. 4.476).  
 Demetrio Calvo Chueca, vecino de id. (Expte. 4.477).  
 José María Calvo Chueca, vecino de id. (Expte. 4.478).  
 Mariano Casas Perera, vecino de id. (Expte. 4.479).  
 Román Casas Zárate, vecino de id. (Expte. 4.480).  
 Bernardino Cebrián Guillén, vecino de id. (Expte. 4.482).  
 Félix Cebrián Guillén, vecino de id. (Expte. 4.483).  
 Emilio Corzán Casas, vecino de id. (Expte. 4.484).  
 José Corzán Lagunas, vecino de id. (Expte. 4.485).  
 Bernardino Chueca Corzán, vecino de id. (Expte. 4.486).  
 Jesús Chueca Corzán, vecino de id. (Expte. 4.487).  
 Santiago Chueca Corzán, vecino de id. (Expte. 4.488).  
 Valentín Chueca Corzán, vecino de id. (Expte. 4.489).  
 Florencio Chueca Gascón, vecino de id. (Expte. 4.490).  
 Felipe Francés Sierra, vecino de id. (Expte. 4.491).  
 José Gajón Herrero, vecino de id. (Expte. 4.492).  
 Víctor García Gracia, vecino de id. (Expte. 4.493).  
 Pablo García Lázaro, vecino de id. (Expte. 4.494).  
 Pedro Gascón Pacheco, vecino de id. (Expte. 4.495).  
 Tomás Gascón Pacheco, vecino de id. (Expte. 4.496).  
 Silvestre Gracia, vecino de id. (Expte. 4.497).  
 José Gracia Gracia, vecino de id. (Expte. 4.498).  
 Manuel Gracia Gracia, vecino de id. (Expte. 4.499).  
 José Gracia Sierra, vecino de id. (Expte. 4.500).

Julián García Sierra, vecino de Villanueva de Huerva. (Expte. 4.501).  
 Antonio Gracia Simón, vecino de id. (Expte. 4.502).  
 Inocencio Fernández Aparicio, vecino de id. (Expte. 4.503).  
 Juan Hernández Burdío, vecino de id. (Expte. 4.504).  
 Zacarías Hernández Cubero, vecino de id. (Expte. 4.505).  
 Pedro Hombria Aznar, vecino de id. (Expte. 4.506).  
 José Hombria Losilla, vecino de id. (Expte. 4.507).  
 habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.  
 Zaragoza, 31 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Miguel Mut Mollat, vecino de Zaragoza. (Expte. 4.508).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 2 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Lucio Fernández Gascón, vecino de Zaragoza. (Expte. 4.509).

Guillermo Bednars Albert, vecino de Zaragoza. (Expte. 4.510).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 2 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Mariano Oriol Jimeno, vecino de Chodes. (Expte. 4.511).

Teófilo Sancho Andrés, vecino de id. (Expte. 4.512).

Pedro Marín Oria, vecino de id. (Expte. 4.513).

Antonio Gutiérrez García, vecino de id. (Expte. 4.514).

León Andrés Castillo, vecino de id. (Expte. 4.515).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio

Bayona de Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.  
 Zaragoza, 2 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Manuel Dueñas Aldea, vecino de Maluenda. (Expte. 4.481).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Jacinto García Monge, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 31 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Jesús Pablo Gómez, vecino del barrio de Vivier de Vicor. (Expte. 4.516).

Santiago Betrián Marco, vecino de Belmonte. (Expte. 4.517).

Víctor Catalán Betrián, vecino de id. (Expte. 4.518).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Jacinto García Monge, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 5 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

## SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1938, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndose a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

1.843.—Terrer

1.845.—Ricla

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Apéndice al amillaramiento.

1.842.—Campillo de Aragón

1.846.—Aranda de Moncayo

## Presupuesto municipal ordinario.

1.848.—Vistabella

## Recuento general de ganadería

1.846.—Aranda de Moncayo

## Repertorio general de utilidades

1.841.—Moros

## ARIZA

Núm. 1.844.

D. Luis Huedo Palacios, Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Ariza;

Hago saber: Que durante los días 2, 3 y 4 de mayo próximo, de una seis de la tarde, se hallará abierta en esta Casa Consistorial la recaudación del 4.º trimestre de 1937 por el repartimiento general de utilidades en su primer período voluntario, y en segundo y último período durante los días 16, 17 y 18 de dicho mes, en iguales horas.

Lo que se hace público para conocimiento de los vecinos y hacendados forasteros.

Ariza, 11 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Luis Huedo.

## ARIZA

Núm. 1.877.

Por el presente se requiere a los mozos pertenecientes al cuarto trimestre del reemplazo de 1940 cuyo paradero se ignora, así como el de sus familiares, para que efectúen su concentración en la Caja de Recluta núm. 31 (Zaragoza) durante los días 10 al 18 del actual, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que haya lugar, cuyos nombres se expresan a continuación:

José Fernández Trinchán, hijo de Ángel y Teresa. Francisco Domínguez Hernández, hijo de Mónico y Sandalia.

Hermógenes Bajos Rupérez, hijo de Marcos y Teresa. José Salas Moros, hijo de Rafael y Francisca.

Ariza, 12 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Luis Huedo.

## CASTILISCAR

Núm. 1.893.

Desconociéndose el actual paradero del recluta Primitivo Tanco Rubio, nacido en ésta el 27 de noviembre de 1919, se le requiere para que se presente en los días del 10 al 16 del corriente en la Caja de Recluta núm. 31, de Zaragoza, con el fin de ser destinado a Cuerpo.

Castiliscar, 13 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Simeón Arcéiz.

## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Juzgados de primera instancia.

Núm. 1.853.

## JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta capital;

Hago saber: Que en el ramo de embargo dimanante del expediente número 196-1937, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia, contra Nicolás Romeo Balaguer, vecino de Cadrete, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la suspensión de la subasta señalada para el día 14 del actual, por ser inhábil, y señalándose de nuevo su celebración el

próximo día 13 de mayo y hora de las once de la mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, con las demás condiciones insertas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 21 de marzo último, bajo el número 1.297.

Dado en Zaragoza a once de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda Cortillas.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 1.854.

## JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta capital;

Hago saber: Que en el ramo de embargo dimanante del expediente número 195-1937, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia, contra Tomás Tapia Hernández, vecino de Cadrete, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la suspensión de la subasta señalada para el día 15 del actual por ser inhábil, y señalándose de nuevo su celebración el próximo día 12 de mayo y hora de las once de la mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, con las demás condiciones insertas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 19 de marzo último, bajo el núm. 1.300.

Dado en Zaragoza a once de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 1.855.

## JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta capital;

Hago saber: Que en el ramo de embargo dimanante del expediente número 196-1937, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia, contra Nicolás Romeo Balaguer, vecino de Cadrete, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la suspensión de la subasta señalada para el día 14 del actual, por ser inhábil, y señalándose de nuevo su celebración el próximo día 13 de mayo y hora de las once de la mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, con las demás condiciones insertas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 21 de marzo último, bajo el número 1.297.

Dado en Zaragoza a once de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda Cortillas.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 1.840.

## JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de responsabilidad civil exigida a Ramón Entío Miguel, en expediente al mismo seguido por orden de la Comisión Provincial de Incautaciones, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 10 de mayo próximo, a las once, los bienes inmuebles que se describen en el edicto núm. 499 inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al 21 de febrero último, en cuya subasta regirán las mismas condiciones que en este edicto se expresan, sin que sean admisibles las posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, que asciende a 1.300 pesetas, con la rebaja del 25 por 100 antes indicada.

Dado en Zaragoza a once de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 1.744.

## BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez de primera instancia e instrucción ejerciente de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 246, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra José Peña Navarro vecino de Fréscano, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 200 pesetas impuesta a dicho inculcado por el Excelentísimo señor General del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que a continuación se describirán, y previniéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 5 de mayo próximo y hora de las doce y media.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritadas las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos.

7.º Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Fréscano.

## Bienes que se subastan:

1.º Un campo en la partida la Caseta, de 7 hanegas, equivalentes a 19 áreas 75 centiáreas; confronta: al Norte, finca de Ciriaco Bermejo, y Este, Sur y Oeste, con camino; inscrita en el tomo 772 del archivo, libro 32 de Fréscano, folio 23, línea 2.080, inscripción 1.ª Tasado en 280 pesetas.

2.º Campo en la partida de Rozas, de 1 cahiz 1 hanega 11 almudes, equivalentes a 70 áreas 93 centiáreas; confronta: al Norte, con acequia; Sur, finca de María Sanjuán; Este, de Benito Lohera, y Oeste, de Miguel Puértolas; inscrita en igual tomo y libro, folio 26, finca 2.081, inscripción 1.ª Tasado en 900 pesetas.

3.º Campo en la partida de Ríamayar, de 1 cahiz 1 hanega, equivalentes a 64 áreas 36 centiáreas; confronta: al Norte, con finca de Lorenzo Cuartero; Sur, de Simón Melero; Este, de Casimiro Cuartero, y Oeste, muga de Mallén; inscrita en igual tomo y libro, folio 29, finca 2.082, inscripción 1.ª Tasado en 1.125 pesetas.

4.º Campo en la partida de Picado, de 2 hanegas ó 14 áreas 30 centiáreas; confronta: al Nor-

te, finca de Justo Cuartero; Sur, con camino; Este, con acequia, y Oeste, Lorenzo Cuartero; inscrita al igual tomo y libro, folio 32, finca 2.083, inscripción 1.ª Tasado en 300 pesetas.

5.º Campo en la partida Ríamayar, de 250 hanegas ó 17 áreas 87 centiáreas; confronta: al Norte, finca de Cesáreo Bermejo; Sur, con acequia; Este, de Luis Ferrández, y Oeste, de Mariano Navarro; inscrita en igual tomo y libro, folio 35, finca 2.084, inscripción 1.ª Tasado en 750 pesetas.

6.º Viña en la partida Las Altas, de 1 hanega 9 almudes, igual a 12 áreas 51 centiáreas; confronta: al Norte, finca de Juan Cuartero; Sur, de Pedro Armingol; Este, de Aniceta López, y Oeste con río; inscrita en el tomo 325 del archivo, libro 18 de Fréscano, folio 168 vuelto, finca 863, inscripción 3.ª Tasada en 85 pesetas.

7.º Viña en la partida de Las Altas, de 2 hanegas 3 almudes, igual a 16 áreas 18 centiáreas; confronta: al Norte, finca de Antonio Pascual; Sur, de Antonio Mayayo; Este, con camino, y Oeste, de Antonio Pascual; inscrita en igual tomo y libro, folio 172, finca 884, inscripción 3.ª Tasada en 100 pesetas.

8.º Campo en la partida Refofo, de 1 cahiz, equivalente a 57 áreas 21 centiáreas; linda: al Norte, finca de Casimiro Cuartero; Sur, con camino; Oeste, con Alejandro Navarro, y Saliente, de Alejandro Navarro García; de esta finca ha sido segregada una faja de terreno de 5 áreas 5 centiáreas, para la construcción del Canal Victoria-Alfonso; inscrita al tomo 140 del archivo, libro 6.º de Fréscano, folio 35 vuelto, finca 411, inscripción 2.ª Tasado en 326 pesetas.

Dado en Borja a cinco de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Santiago Sánchez.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 1.774.

## BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez de primera instancia e instrucción ejerciente de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 429, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Nicolás Navascués Aznar, vecino de Fuendejalón, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 500 pesetas impuesta al dicho inculcado por el Excelentísimo señor General del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que a continuación se describirán y previniéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 7 de mayo próximo y hora de las doce.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritadas las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la finca separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos.

7.º Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Fuendejalón.

*Bienes que se subastan:*

1.º Una casa en la calle Mayor, señalada con el número 45; lindante: por derecha, con la de Manuel Chueca, y por izquierda, con la de Lorzana Aranda. Tasada en 4.000 pesetas.

2.º Una bodega vinaria sita en las Bajas del pueblo de Fuendejalón, señalada con el número 128, que linda con la de Florencio Gil. Tasada en 2.500 pesetas.

3.º Una viña en la partida de "Mirasol", de cabida 6 hanegas; lindante con Florencio Gil y Angel Navascués. Tasada en 600 pesetas.

4.º Otra viña en la misma partida, de cabida 1 hanega 6 almudes; lindante con Lorenza Aranda y otros. Tasada en 150 pesetas.

5.º Otra viña en la partida de "Maisora", de cabida 4 hanegas; lindante con Pantaleón Gil. Tasada en 500 pesetas.

6.º Otra viña de 2 hanegas, sita en la partida denominada "Picador", que linda con Rudesindo Laborda y Lorenzo Laborda. Tasada en 250 pesetas.

7.º Otra viña en la misma partida, de 2 hanegas;

lindante con Benigno Martínez. Tasada en 250 pesetas.

8.º Campo y viña en la partida de "Subida del Cristo", de cabida toda ella 6 hanegas, que linda: por Norte, Pedro Lamana, y por Oeste, con Rudesindo Laborda. Tasada en 350 pesetas.

9.º Un campo de 3 hanegas en la partida de "Carripozuelo". Tasado en 100 pesetas.

10.º Otro campo de 3 hanegas, sito en la partida de "Royuelo", que linda: al Norte, con Angel Tolosa, y Sur, María Rodríguez. Tasado en 150 pesetas.

11.º Un olivar con diez plantas, sito en la partida de "Majuelos", que linda con Angel Navascués y Lorenza Aranda. Tasado en 200 pesetas.

12.º Otro olivar en la partida denominada "Barranco del Molino", de cabida 2 hanegas; lindante con Angel Navascués y con Lorenza Aranda. Tasado en 560 pesetas.

13.º Un campo en la partida denominada "Corral Bardado", de cabida 1 cahiz y 4 hanegas, que linda: por Norte, con María Cuartero, y Este, con monte. Tasado en 70 pesetas.

14.º Otro campo de 2 hanegas, sito en la partida "Araciel". Tasado en 400 pesetas.

15.º Otro campo de 1 hanega y 6 almudes, en la partida de "Cascallos", lindante: al Norte, con Isidro Ba, y al Este, Angel Navascués. Tasado en 20 pesetas.

16.º Otro campo en la partida "Juncán", de 3 hanegas; lindante: al Norte, con Gaudencio Rodríguez, y al Este, Ricardo Giménez. Tasado en 250 pesetas.

Dado en Borja a ocho de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. Santiago Sánchez. — El Secretario, Carmelo Molins.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 1.899.

### Gobierno Civil de la provincia de Teruel

Siendo varios los funcionarios, tanto provinciales como municipales, que se hallan en la zona liberada sin ocupar su destino, les comunico por la presente para que en el término de diez días se incorporen para el desempeño de su cargo. Pasado dicho plazo se entenderá renuncian al mismo.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Teruel a 12 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil  
Antonio Mola Fuentes

VILLARQUEMADO

Núm. 1897.

Transcurridos con exceso los quince días en que fué anunciada por esta Alcaldía la recogida de

tres cabras y una res vacuna a que hace referencia el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza del 11 de marzo último, número 59, sin que haya comparecido persona alguna que se considere dueña de dichos semovientes, se hace saber que dichos semovientes serán subastados públicamente en la Casa Consistorial de esta localidad el día 20 del actual y hora de las nueve de su mañana.

Los semovientes de referencia han sido tasados en 150 pesetas la res vacuna y en 60 pesetas una de las cabras, que es mocha, y las dos restantes en 50 pesetas cada una, admitiéndose posturas en puja a la llana por quince minutos, y su adjudicación será hecha a la mejor proposición.

Villarquemado, 12 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Bernabé Sanz.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

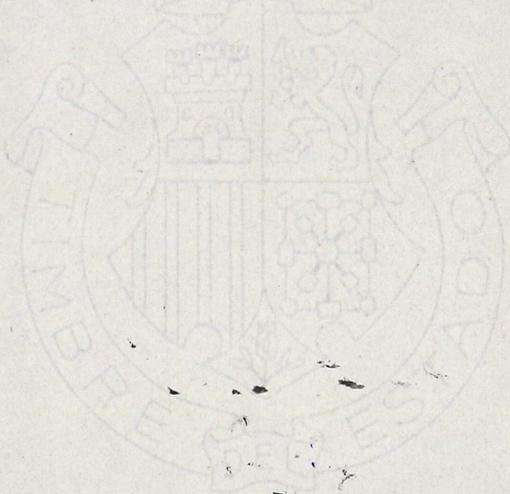
Impreso Instrucción de

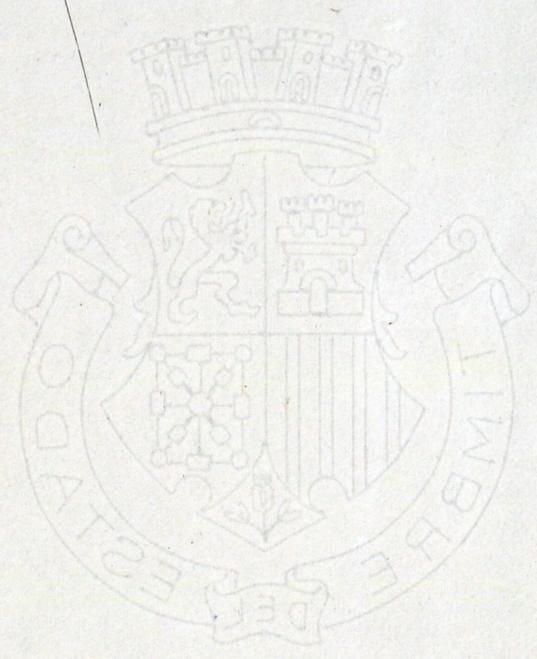
N.º 4463 Camerino

" 102 Impreso

178-V.ª Carta

Felipe Vapores Arrián, de  
Villanueva de Arriba.





LA GERENCIA S.A.

3

Fusilado, por su exaltado entusiasmo por las ideas del  
Frente Popular y haber incitado al desorden.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el  
art 6.º del Decreto de 10 de Enero <sup>de 1937</sup> último, esta Comisión  
provincial de mi presidencia, ha acordado designar a  
V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado  
para declarar administrativamente la responsabilidad  
civil que se deba exigir a D. Félix Vaquero Ansón  
de Villanueva de Huerva, como consecuencia de su oposición  
al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar  
V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en  
la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL  
ESTADO de fecha 11 del <sup>Enero de 1937</sup> ~~pasado Enero~~, cuidando escrupulo-  
samente de que no se sujeten a incautación y trabas otros  
bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al  
inculpado.

Expediente

núm 4463

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza <sup>31</sup> de <sup>Marzo</sup> de 1938.  
El Año Triunfal



Sr. D. Juan González Paracuellos Juez de instrucción de Daroca

NOTA. -Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.





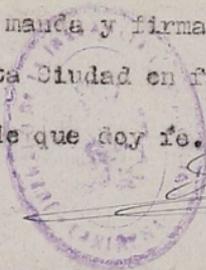
videncia Juez Ejte.

Sr. Gebrian

Cariñena á veinticinco de Junio de mil  
novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.

En vista del tiempo transcurrido sin que por el Juzgado Municipal de Villanueva del Huerva, se haya cumplimentado ni devuelto á este Juzgado la carta-orden que en veintidos de Abril último se le libro por el Juzgado de Instrucción de Daroca y a la que hace referencia la anterior providencia, recuerdese su inmediato cumplimiento y devolución del indicado desde cho sin dar lugar a nuevos recuerdos a fin de que no sufra mayor retraso el expediente de que dimana.

Lo manda y firma el Sr. D. Pedro Gebrian Burillo, Juez Municipal de esta Ciudad en funciones del de Instrucción de la misma y su partido de que doy fe.



*Pedro Gebrian*

*Nicolas Obispo*

Diligencia/

Seguidamente se cumple lo mandado; doy fe.

*Obispo*

SECRETARIA JUDICIAL  
DEL LETRADO  
D. BENITO VICENTE CAMPILLO

(Oliván)

De orden del Sr. Juez de instrucción de Daroca, en cumplimiento de lo acordado en expediente número 102 de 1938 sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Federico Muñoz dirijo a usted la presente, a fin de que con la mayor urgencia se sirva dar cumplimiento a las diligencias que se expresan devolviéndola cumplimentada sin dar lugar a recuerdos.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN:

1ª Se reciba declaración a dicho presunto responsable para que manifieste si perteneció a alguno de los partidos políticos o asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular, como directivo o simple asociado; si ejerció cargos políticos o administrativos al servicio de dicho Frente expresando cuáles fueran y fechas; si ha hecho propagandas políticas en favor de dicho Frente o ha contribuido a la situación anterior al alzamiento nacional.

2ª Se evacúen las citas útiles que contenga su declaración si fueren de vecinos de ese pueblo.

3ª Se aporten informes del Comandante del Puesto de la Guardia civil y Presidente de la Comisión gestora acerca de los mismos extremos y de si dicho encartado huyó a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento nacional.

4ª Se reciba declaración a tres testigos sobre las actividades políticas y sindicales de dicho inculpado, exhibiéndoles dichos informes.

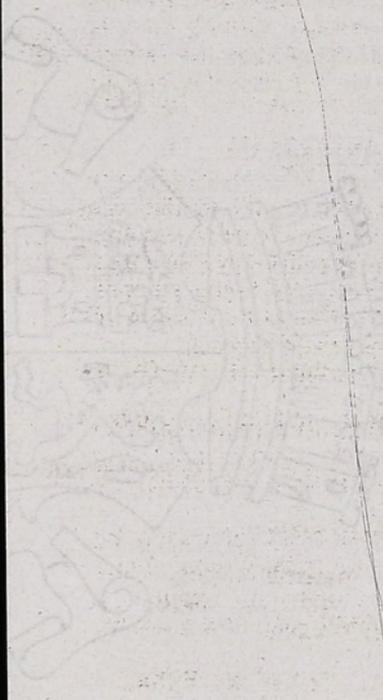
5ª Se acredite por diligencia las personas que viven a sus expensas, expresando edad y sexo.

Dios guarde a V. muchos años.

Daroca, a 23 de Julio de 1938. II Año Triunfal.

Benito Vicente Campillo

Sr. Juez Municipal de Municipalidad de Huesca

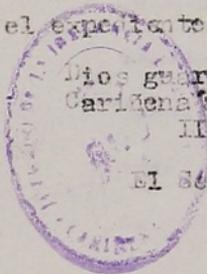


El Sr. Juez de Instrucción Ejte de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en el expediente de responsabilidad civil nº 4 de 63 contra Felix Saquero Anson por su oposicion al movimiento Nacional, tiene acordado se libre á V. la presente que devolviera cumplimentada a la mayor brevedad con la practica de las siguientes diligencias:

Que en atencion al tiempo transcurrido sin que por ese juzgado se haya cumplimentado ni devuelto a este, la carta-orden que en veintituno de Abril último se le libre, sirvase devolver cumplimentado dicho despacho, sin dar lugar á nuevos recuerdos, a fin de que no sufra mayor retraso el expediente de que dimana.

Dios guarde á V. muchos años.  
 Cardena a 25 de Junio de 1938.  
 El Año Triunfal.

El Secretario Judicial Ejte.



*Nicolas Obispo*

SR JUEZ MUNICIPAL DE VILLANUEVA DEL HUERVA.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several paragraphs and is mostly obscured by a large, thin, curved line drawn across the page.

7

Providencia  
Juez  
Sr. Inglés

En Villanueva del Huerva a dos de julio de mil novecientos treinta y ocho.

Como se ordena por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en el anterior despacho, procédase al inmediato cumplimiento de la carta-orden del de igual clase de Daroca a que se refiere; y al efecto, y teniendo conocimiento de que el inculpado *Jesús Viqueiro Acirón* ha fallecido, aporte se certificación de defunción, caso de haber ocurrido en esta localidad; y en caso contrario, hágase constar por diligencia fecha y lugar; reclámese de los señores Comte, de la Guardia civil de esta demarcación y Alcalde de esta villa in formes sobre la conducta politico-social de dicho individuo: para que declaren sobre los antecedentes políticos del mismo se designan como testigos a los vecinos Primitivo "avarro García, Blas Cebrián Inglés y Salomón Aznar Jorro, los que una vez recibidos los expresados informes, serán citados de inmediata comparecencia para ello; acredítese por diligencia las personas que vivian a sus expensas, y verificado todo ello remitase lo actuado al Sr. Juez de Instrucción de este partido como lo tiene ordenado.

Lo manda y firma el expresado Sr. Juez de que yo, el Secretario, certifico.

*Marcelino Inglés*

*Tomás Peto*

Diligencia-

Para hacer constar que en este día se relaman de los señores Comte de la Guardia civil y Alcalde los informes acordados de que certifico.



20012.11

OTRA-

Para hacer constar que en est día se reciben de los señores Comte de la G. G. y Alcalde los informes que les fueron pedidos, los cuales se unen en continuación, de que certifico.

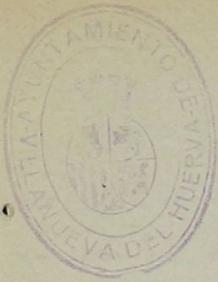
Villanueva del Huerva a cuatro de julio de mil novecientos treinta y ocho.

OTRA-

Seguidamente se dan las ordenes oportunas al Alguacil de este Juzgado para que practique las citaciones acordadas de los testigos designados; certifico.

OTRA-

Por ella hago constar yo el Secretario, que inculpada Félix Vaquero Oliván, no falleció en esta localidad, habiendo tenido lugar su defunción según resulta de las indagaciones practicadas, en término de Mezalocha, el día 23 de septiembre de 1938; y de ser así certifico.



P

Como me interesa en su atento oficio de fecha dos de los corrientes, tengo a bien de informar a V., que el vecino que fué de esta localidad, FELIX VAQUERO ~~ABUON~~, perteneció a la Unión General de Trabajadores de la Tierra como simple asociado, fué propagandista en favor del Frente Popular, revolucionario muy contrario al movimiento nacional habiendo muerto al principio del mismo.

Dios guarde a V. muchos años.  
Villanueva del Huerva a 4 de julio de 1938.

II AÑO TRIUNFAL  
El Alcalde

*Julio Guzmán Setra*

Sr. Juez de Villanueva del Huerva.



Como me interesa en un momento  
oficial de fecho de los no-  
trientes, tengo a bien de infor-  
mar a V. que el vecino que vive  
de esta localidad, MANIX VADUEN  
alguno, perteneció a la UGT.  
al ser secretario de la  
lugar como simple trabajador, fue  
propagandista en favor del  
de la UGT, revolucionario muy  
dentro del movimiento nacional  
hoy día me he ocupado de  
mismo.  
Dios Guarde a V. muchos años.  
V. Manix Vaduen  
Julio de 1938.

El Amo  
de Aragón

... de Villavieja del Perillo.



9  
Cumplimentando la carta  
orden procedente de ese Jus-  
gado de fecha 2 del actual,  
tengo el honor de informar  
a V. sobre la conducta políti-  
co-social del vecino Felix Va-  
quero ~~Olivera~~, cuyo individuo  
era afiliado a la U. S. E. fal-  
to de cultura y braro ejecu-  
tor por lo bruto de los dirigien-  
tes marxistas; murió fusilado  
en los primeros días del movi-  
miento.

Vix

Le guardo a v. muchos años  
Fueudito de 4 Julio 1938

II año Triunfal  
El Comandante del Puerto

*[Handwritten signature]*

Señor Cuz Municipal de  
Villanueva del Huerva

Declaración des testigo  
PRIMITIVO NAVARRO GARCIA

En Villanueva del Huerva a cuatro de julio de mil novecientos treinta y ocho, ante el Sr. Juez municipal D. Mareelino Inglés Pardos con mi asistencia compareció el testigo que dijo llamarse Primitivo Navarro García, de 52 años de edad, asado, propietario, natural y vecino de esta villa, el cual bajo juramento que prestó en debida forma de decir verdad, preguntado, DIJO: Que no le comprende ninguna de las generales de la ley que le han sido explicadas y que Félix Vaquero Oliva, pertenció a la Unión General de Trabajadores como simple asociado; no ejerció cargo alguno, era muy extremista y revolucionario, contribuyó a la situación anterior al alzamiento nacional, muy contrario del mismo y murió al principio de iniciarse.

Que nada más puede decir acerca de lo que se le pregunta Leída a su instancia esta su declaración que encontró conforme, en su contenido se afinó y ratificó, firmándola después del Sr. Juez de que yo, el Secretario, certifico.



*Inglés*  
*Primitivo Navarro*  
*Secretario*

Declaración del testigo  
SEBLAS CEBRIAN INGLÉS....

Seguidamente y ante los mismos señores Juez y Secretario, compareció el testigo que dijo llamarse Blas Cebrián Inglés, de 67 años de edad, casado, de profesión sastrea natural y vecino de esta villa el cual prestó juramento en debida forma, bajo el que ofreció decir verdad en lo que fuere preguntado; y siendo por lo conducente, enterado, DIJO: Que no le comprende ninguna de las generales de la ley.

que Félix Vaquero Oliván, peretenció a la Unión General de Trabajadores como simple asociado, que no ejerció cargo alguno, pero era muy extremista y revolucionario, hizo propaganda en favor del Frente Popular y contribuyó a la situación anterior al alzamiento nacional del que era era muy contrario; murió al principio del mismo

Que nada más puede decir acerca de lo que se le pregunta. Leída a su instancia esta su declaración, en su contenido se afirmó y ratificó, firmandola después del Sr. Juez de que yo, el Secretario, certifico.



*Fuente Blas Sebastián Salomón Aznar Jorro*

Declaración del testigo En Villanueva del Huerva a cuatro de julio de mil SALOMÓN AZNAR JORRO  
novecientos treinta y ocho, ante los mismos señores, compareció el testigo que dijo llamarse Salomón Aznar Jorro, de 43 años de edad, casado, de profesión barbero, natural y vecino de esta villa, el cual prestó juramento en debida forma bajo el que ofreció decir verdad, y preguntado, DIJO: Que no le comprende ninguna de las generales de la ley que le han sido explicadas. Que Félix Vaquero Oliván, perteneció a la Unión General de Trabajadores como simple asociado, no ejerció cargos, era muy extremista y revolucionario, hizo propaganda en favor del Frente Popular y contribuyó a la situación anterior al alzamiento nacional; murió al principio del mismo. Que nada más puede decir acerca de lo que se le pregunta.

Leída a su instancia esta su declaración, en su



contenido se afirmó y ratificó, firmándola después del Sr Juez de que yo, el Secretario, certifico.

*Felices Salvo* *Armas*  
*Tomás Penu*

Diligencia- Por ella hago constar que las persons que vivian a expensas del inculpado Félix Vaquero Qiván eran su esposa Rafaela Abad de 29 años y sus hijos Ambrosio, Pedro, y Felisa de 8 años 4 años y 18 meses de edad respectivamente; certifico.

*Penu*

OTRA-

Por el primer correo se remiten estas diligencias a la Superioridad como está acordado; certifico.

*Penu*

502.0012.12  
videncia Juez

Cariñena á treinta y uno de Octubre de mil no-

Sr. Gonzalez

vecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

La anterior carta-orden cumplimentada, unase á su razon y apor-  
tase certificacion de defuncion del expedientado, librando para ello  
los oportunos despachos.

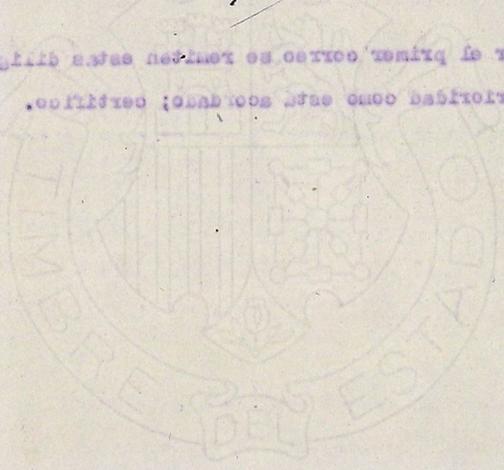
Lo manda y rubrica SS<sup>a</sup> doy fe.



*[Handwritten signature]*

Diligencia/ Seguidamente se libra carta-orden al Juzgado Municipal  
de Villanueva del Huerva; doy fe.

*[Handwritten signature]*



De orden del Sr. Juez, dictada en el expediente de responsabilidad civil Nº. 4463 contra Jose Luis Requero Anson dirijo a V. la presente que devolverá cumplimentada con la práctica de las diligencias siguientes:

Que se aprte certificación de defunción del inculpado, caso de haber fallecido en esa, y en otro caso se practiquen diligencias en averiguación del lugar de su fallecimiento.

Dios guarde a V. muchos años.

Carriñena 31 de octubre de 1938

III Año Triunfal

El Secretario judicial



*Nicolas Pleguez*

*23 de octubre 1938*

SR. JUEZ MUNICIPAL DE Villanueva de Huerva



Providencia En Villanueva del Huerva a diez y siete de noviembre de mil  
Juez  
Sr. Inglés novecientos treinta y ocho.

Por recibida la anterior orden de la Superioridad, guardese  
y cumpla lo mandado en la misma, y verificado reportese,  
Lo manda y firma el expresado Sr. Juez municipal de que yo.  
el Secretario doy fe.



*Marciano Inglés*

*Antonio Pardo*

Diligencia- La pongo yo el Secretario, para hacer constar que el expedientado Félix Vaquero Ansón no falleció en esta localidad por lo que no puede expedirse la certificación de defunción; y que según resulta de las indagaciones practicadas, éste murió en Mezalocha el día veintitres de septiembre de mil novecientos treinta y seis; y de ello certifico.

*Antonio Pardo*

Remisión- Por el primer correo se hace a la Superioridad como está mandado; certifico.

*Antonio Pardo*

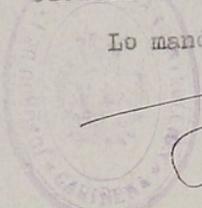
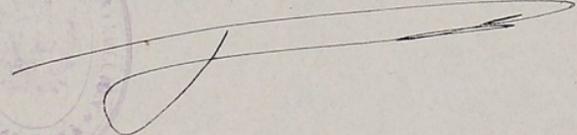
IBERICO

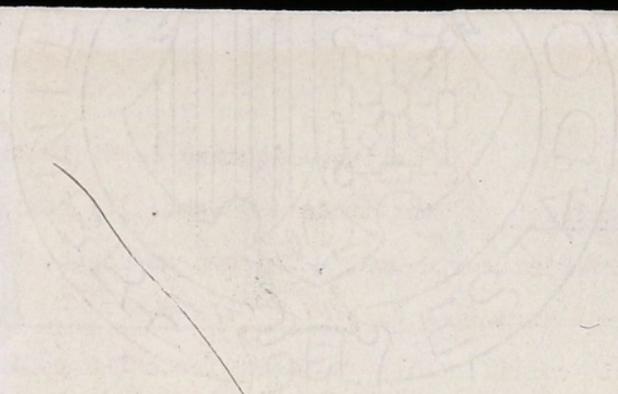
19

videncia Juez / Cariñena á cinco de Diciembre de mil novecien-  
Sr. Gonzalez / tos treinta y ocho. III Año Triunfal.

La anterior carta-orden, unase a su razón, y librese carta-orden  
al Juzgado Municipal de Meralocha para que se expida y  
aporte la certificación de defunción del expedientado Felipe  
Vazquez Ausón que falleció en dicha localidad  
el día veintitres de Septiembre de mil nove-  
cientos treinta y veis.

Lo manda y rubrica SSA doy fé.

  
  
Diligencia/ Seguidamente se cumple lo mandado; doy fe.



15

El Sr. Juez de Instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en el expediente de responsabilidad civil, que se sigue en este Juzgado bajo el número HA 63 contra Felice Vazquez Anton

vecino que fue de Villanueva del Huerva, tiene acordado librar a W. la presena que devolviera cumplimentada a la mayor brevedad sin dar lugar a recuerdos, con la practica de las siguientes diligencias:

Que por ese Juzgado se expida y aporte certificación de la defunción del expedientado arriba indicado, el cual falleció en ese pueblo el día veintiseis de Septiembre de mil novecientos treinta y

Dios guarde a V. muchos años.

Carriena a 5 de Diciembre de 1938.

III Año Triunfal.

El Secretario Judicial.



JUEZ MUNICIPAL DE MEZANOCHAS.

videncia Juez / Mezalocha á seis de Diciembre  
Sr. Navarro. / de mil novecientos treinta y ocho.

III Año Triunfal.

Guardese y cumpla lo mandado en la anterior  
carta-orden y verificado reportese añ su proce-  
dencia.

Lo manda y firma el Sr. D. Jesus Navarro, Juez  
Municipal de que doy fe.

*El Juez  
Jesus Navarro*

*Auto Provincial*

Diligencia/ Por la presente acredito yo el Se-  
cretario que examinada detenidamente la Sección  
tercera de este Registro Civil, no aparece en la  
misma inscrita la defunción del expedientado Te-

lix Navarro auñs  
vecino de Villanueva del Buerva; doy fe. Mezalo-  
cha seis de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.

3

*Provincial*

Diligencia/ Complimentada la anterior carta-  
orden se reporta; doy fe.

7

*Provincial*

videncia. Juez / Carilena á diez y seis de Diciembre de mil nove-  
Sr. Gonzalez / cientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

La anterior carta-orden cumplimentada, unase a su razón y sien-  
do de ignorado paradero el expedientado cítesele por medio de edic-  
to que se insertara en el Boletín Oficial de esta provincia para  
que dentro del plazo de ocho días comparezca en este Juzgado y en  
el correspondiente expediente para que exponga de palabra o por es-  
crito lo que estime pertinente.

Lo manda y rubrica S<sup>ma</sup> doy fe.

Diligencia / Cumplido doy fe.

Atada - Sublento chito S.O. Manresa N° 24 de

may 21-12-38; day fe  
*[Signature]*

A 8 32430133 AJ

17

Auto. En ~~San~~ *Crinena* a dos de *enero*  
de mil novecientos treinta y ~~cuatro~~

RESULTANDO, que incoado el presente expediente administrativo de responsabilidad civil, contra D. *Felix Vaque*  
*ro Anson* vecino de *Illameros de Hueros*  
por Orden de la Comisión provincial de Incautaciones de  
*treinta y uno* de *marzo* de 1938,  
por considerarle, por su actuación lógicamente responsable directa  
o subsidiario por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas  
clases, ocasionados como consecuencia de su oposición al triunfo  
del Movimiento Nacional, nombrándose al proveyente Juez ins-  
tructor del presente expediente, el que se inició formando cabeza  
del mismo, la citada Orden de la Comisión provincial de Incauta-  
ciones.

Resultando: Que informó la Guardia  
civil y Alcaldía y se oyó a tres testigos;  
que fue de la U. G. T., *propagandista*, *re-*  
*volucionario*, *formó* al principio del  
Movimiento del que era muy contra-  
rio y no pudiendo aportar certifica-  
ción de defunción se le *blanca* por  
*edictos* no compareciendo.

L. 1.739.823



GOBIERNO  
DE ARAGON

CONSIDERANDO, que del resultado de las diligencias practicadas aparecen indicios racionales de responsabilidad contra el expedientado, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, por lo que le es de aplicación lo dispuesto en el Artículo 6º, en relación con el 5º del Decreto núm. 108, de 13 de Septiembre de 1936, dictado por la Junta de Defensa Nacional.

CONSIDERANDO, lo dispuesto en el apartado d) de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 10 de Enero de 1937, en orden al embargo en los bienes del declarado culpable.

"S. S. por ante mí el Secretario, DIJO: Se declara a D. *Félix Vaqueiro Buisón* vecino de *Villanueva de Huerva*, culpable de daños y perjuicios ocasionados por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, procédase al embargo de sus bienes, y, al efecto, fórmese la correspondiente pieza separada la que se encabezará con testimonio de este auto en la parte pertinente.

Lo mandó y firma el Sr. D. Juan González Paracuellos, Juez de 1ª instancia e instrucción de ~~Paracuellos~~ e instructor de este expediente; doy fé.

El

*Diligencias - cumplido; doy fé*

*Primer su - fue de la U. G. T., propagandista, revolucionario, muy contrario al Movimiento, murió al principio del mismo y no pudiendo aportar certificación de defunción se le llamo por edictos, no compareciendo; a sus expensas vivien su esposa, dos hijos de 8 y 4 años y una hija de 18 meses. Declarado responsable. Parinena 2 enero 1939, III Qño Triunfal*

L. 4.168.646

18

Tengo el honor de acusar recibo a V. E. del oficio de  
31 *Marzo*  
del actual en el que me participa haber sido designado  
Juez instructor del expediente núm. *446* que se ha iniciado pa-  
ra declarar administrativamente la responsabilidad civil que se  
deba exigir a Don *Felipe Sagrado Serrano*  
\_\_\_\_\_, de *Valencia de Alcantara*  
como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento  
nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

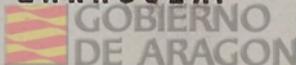
Daroca *23* de *Marzo* de 1938.



*11 años de servicio*  
*Felipe Serrano*

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de Incautaciones

ZARAGOZA.





K.5.299,529

19

EXCELENTISIMO SEÑOR

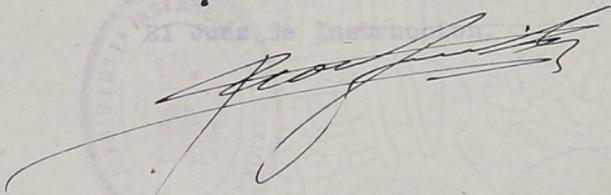
Expediente N.º 4463 tengo el honor de remitir a V. E. el expediente de las anotaciones del margen, juntamente con el ramo de entera, con declaración de insolvencia del expediente declarado selecto. Dios guarda a V. E. muchos años.

Carilena a 10 de marzo de 1959

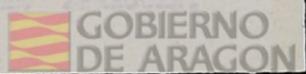
178

Felice  
Vapner  
Auloin

El Juez de Instrucción



EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE





Providencia.—Zaragoza 12 de Abril de mil novecientos treinta y nueve, III Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937; hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario, certifico.

**I N F O R M E**

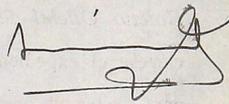
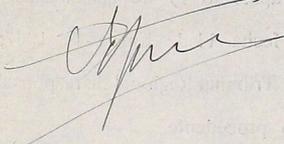
Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Felix Vaquero Anson, de Villanueva de Huerva, tiene el honor de informar lo siguiente:

que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculcado era de ideas extremistas, afiliado a la U.C.F., de tendencia revolucionaria, realizó activa propaganda a favor del Frente Popular y por su conducta anterior fue detenido y fusilado al comienzo del Movimiento Nacional, si bien no consta inscrita su defunción en el Registro civil.

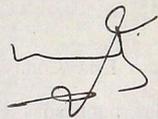
Se halla incurso por tanto el inculcado en los casos e) y 1) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad, y procede por ello imponerle la sanción que el Tribunal regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 5º de la mencionada Ley.

El Tribunal, no obstante con más acertado criterio  
resolvió lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza 19 de Abril de mil novecientos treinta y  
nueve. -El Sr. Triunfal-



Diligencia.- En de 13 NOV. 1939 de 1.339 se elevan estas diligencias  
acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribu-  
nal regional; doy fé.



Expediente núm. 4.463

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 20 expte y 8 el Remo folios, tramitado contra Felix Vaquero Andres, de Villanueva de Huerva en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Zaragoza de ..... de 193.....  
III Año Triunfal.

EL PRESIDENTE,

R. P.

~~Sr. Presidente del Tribunal Regional.~~

~~Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar-PLAZA~~

 GOBIERNO  
DE ARAGON



# AUTO

Señores  
PRESIDENTE

D. Pascual G<sup>a</sup> Santandreu

VOCALES

D. Angel Barroeta

D. Arturo Guillen

Zaragoza veintitres de Abril  
de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de responsabilidad política contra Felix Vaquero Anson de Villanueva de Huerva aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculcado

carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESSEE el presente expediente seguido contra Felix Vaquero Anson de Villanueva de Huerva por insolvenia del inculcado, y dese cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

NOTIFICACIÓN  
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, lei íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

Pedro de la Fuente

J. de San Agustín

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

certifico

**¡VIVA ESPAÑA!    ¡VIVA FRANCO!**

**RESPONSABILIDADES POLITICAS**

**TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA**

**TELEGRAMA OFICIAL POSTAL**

Zaragoza 23 de Abril de 1942

**EL PRESIDENTE**

A Juez Municipal de .....

VILLA NUEVA DE HUERVA

**TEXTO:**

Notifique V. al encartado Felix Vaquero Anson que este Tribunal, en el día de hoy, ha dictado auto sobreseyendo el expediente seguido al mismo con el número 4.463-Z como comprendido en el artículo 8º de la Ley de 19 de Febrero último.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.ª

EL SECRETARIO,



*[Handwritten signature]*

Procedencia  
Juez

En Villanueva del Huerva a cinco de mayo  
de mil novecientos cuarenta y dos.

Sr. Benito

Cumplase y guarde lo que se previene  
en el precedente Telegrama Oficial Postal del  
Excmo Sr. Presidente del Tribunal Regional de  
de Responsabilidades Políticas de Zaragoza  
y al fecto, no residiendo en esta localidad,  
el interesado Félix Vaquero Ansón, gárgase la  
notificación a su esposa Dña. Rafaela Abad  
Saluena y verificado; reportese a su procedencia.

Lo manda y firma el expresado Sr. Juez de  
que yo el Secretario, certifico.

Juan Benito



NOTIFICACION- En el mismo dia yo el Secretario, teniendo  
do a mi presencia a Dña. Rafaela Abad Saluena  
esposa del expedientado Félix Vaquero Ansón  
le notifiqué el texto del precedente telegrama  
Oficial postal por lectura íntegra, advirtiéndole  
la obligación que tiene de dar cuenta  
a su marido; y de ello lo firma por manifi-  
estar no saber lo hace a su ruego un testigo  
de que **certifico**.

Antonio Kano

REMISION- se hace a su procedencia por el primer correo  
de que certifico.



TRIBUNAL NACIONAL  
DE  
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
SECRETARIA

AUDIENCIA TERRITORIAL  
de ZARAGOZA  
23 JUL.  
Registro de ENTRADA

Exp<sup>ta</sup> n<sup>o</sup> 4463 = C-2.

Helix Vaquero Ausón  
vecino de Villanueva  
de Huerva

Ilmo. Sr.:

Con su comunicado de 30 Mayo 1942  
se ha recibido testimonio del auto refe-  
rente al inculpado que al margen se ex-  
presa, quedando enterado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de Julio de 1942.

El Secretario,

Mod. 16 B

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de R. P. de  
Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de

Zaragoza GOBIERNO DE ARAGON

Excmo. Sr. D. J. de Aragon

El Sr. D. J. de Aragon

DILIGENCIA.- En la precedente carta orden de notificación y oficio de auto al expediente de su razón, y doy cuenta al Tribunal de haber transcurrido días días, sin haberse interpuesto recurso alguno.- Certifico.- Zaragoza *veintiocho de Agosto* de mil novecientos cuarenta y dos.

*A. Martínez*

ACUERDO  
señores

*Martín*  
*Tajada*  
*Miñanda*

) Zaragoza *veintiocho de Agosto* de mil novecientos cuarenta y dos.

) Dado cuenta; habiendo transcurrido el término señalado en el artº 98 del Decreto del Ministerio de Justicia de 15 de Junio del corriente año, se declara

firme el auto dictado en este expediente el día *veintitres de Julio*, y habiendo sido cobrado sin ulterior tramitación las diligencias iniciadas en el mismo, archívese previa publicación en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia, a efectos de liberación de bienes del expediente.

Lo acordaron los señores del cargo y rubrica el Sr. Presidente, certifico.

*Martín*

DILIGENCIA.- En la propia fecha quedó cumplido lo anteriormente acordado, certifico.



PROVIDENCIA.- Zaragoza a trece de Marzo de mil novecientos cuarenta  
Señores y tres.

Villar. No habiéndose publicado hasta la fecha el anuncio li-  
Teja da. beratorio de bienes del expedientado en los Boletines  
Barrota. beratorios de bienes del expedientado en los Boletines  
Oficiales, como se interesó con fecha veintiseis de Agosto  
último, reproduzcase y remitase de nuevo para su publicación.

Lo acordaron los Señores del margen y firma el Sr. Presidente de  
que certifico.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

2200003



DILIGENCIA.- Para hacer constar que en el Boletín Oficial de esta Provincia número 64 de fecha veinte de los corrientes aparece publicado el anuncio liberatorio de bienes del expedientado.-Certifico.

Zaragoza 23 de Marzo de 1943.

OTRA.- Para hacer constar que en el Boletín Oficial del Estado número 170 de fecha 19 de *Julio* de 1943, aparece publicado el anuncio liberatorio de bienes del expedientado.-Certifico.

Zaragoza 7 de *Julio* de 1943.

PROVIDENCIA.- Zaragoza a *ochos* de *Julio* de mil novecientos  
Señoras cuarenta y tres.

Villar.

Tejada.

Barroeta.

Al Piscal, por si procede el archivo de estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores del cargo y firma el Sr. Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

Al Fiscal dice que precede el archivio  
de este expediente en la Villa de Vaguer

Baragona 9 Julio 1943

Pedro de la Puente

Diligencia - Devuelto de Baragona hoy 12 Julio 1943

*[Signature]*

Providencia - Baragona 12 Julio 1943

H.  
Ejército  
Militar

Pase al Puesto  
Toda

*[Signature]*

Diligencia - Seguramente se cumplió lo mandado.

*[Signature]*

Información recibida

PROVIDENCIA.- Zaragoza a veintitres de Septiembre de mil novecien-

S.S.           tos cuarenta y tres.

Millaruelo  
Tejada  
Barroeta.

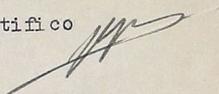
De conformidad con lo prevenido en el apartado  
i) del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,  
archivense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores del margen y firma el  
Sr. Presidente de que certifico.

E



Diligencia.-Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico





5909/15 /

Pieza de Embargo del Expediente de Responsabilidad civil n<sup>os</sup> 4463 y 178 de la Comisión y Juzgado.

R. Olazábal

D. [Redacted], Secretario del Juzgado de instrucción de [Redacted] Carriñena

Doy fé: Que en el referido expediente se dictó auto con fecha de hoy, cuya parte dispositiva dice así: "S. S. por ante mí el Secretario, dijo: Se declara a D. Felix Vaquero Anson vecino de Villanueva de Huerva, culpable de daños y perjuicios ocasionados por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, procédase al embargo de sus bienes, y, al efecto, fórmese la correspondiente pieza separada la que se encabezará con testimonio de este auto en la parte pertinente.—Lo mandó y firma el Sr. D. Juan González Paracuellos, Juez de 1<sup>a</sup> instancia e instrucción de [Redacted] Carriñena e instructor de este expediente; doy fé. Juan González. [Redacted] Rubricados."

Y para que conste en cumplimiento de lo acordado, expido el presente en [Redacted] Carriñena a dos de enero de mil novecientos treinta y nueve

*Nicolas Olazabal*

PROVIDENCIA JUEZ  
Sr. González

[Redacted] Carriñena dos de enero de mil novecientos treinta y nueve

Libresé mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad del Partido correspondiente para que libre y remita a este Juzgado certificación acreditativa de los bienes que figuran inscritos a nombre del inculpaado, y desde el mandamiento remitase orden al Juzgado municipal para el embargo, depósito y tasación de bienes.

Lo acordó y firma S. S<sup>a</sup>; doy fé.

Ej

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.—Cumplido; doy fé.

*[Handwritten signature]*

11.780.724



DON JUAN GONZALEZ PARACUELIOS, JUEZ DE INSTRUCCION DE CARIÑENA.

Al Sr. Registrador de la Propiedad de Belchite, atentamente saludo y hago saber: Que de acuerdo con lo interesado por la Comisión Provincial de Incautaciones, se sirva V. S. certificar acerca de los bienes que aparezcan inscritos en el Registro de la Propiedad a favor de D. Felix Vajuelo Olivan vecino de Villanueva del Huerva, para que surta los efectos en el expediente de Incautaciones número 4463-178 de 1938. Dado en Cariñena a dos de Enero de 1939. III Año Triunfal.



Juez de Instrucción.

*Juan Gonzalez Paracuelios*

El Secretario Judicial Ejte.

*Ricardo Olivan*



Don Victoriano Baquero Eiza, Registrador de la Propiedad del  
Partido Judicial de Belchite, Provincia y Audiencia de Zaragoza. }  
.

Certifico: Que en vista del precedente mandamiento suscri-  
to por el Juzgado de Primera Instancia de Sarriena, y acor-  
dandome a sus terminos, he examinado, en todo lo necesario, los  
libros que se han recurrido del Archivo de este Registro de la Propie-  
dad, de los cuales resulta:

Que a nombre de Don Felix Baquero Olivan, vecino de Vall-  
nueva del Buena, no figura inscrita en los libros, finca ni de-  
recho real de naturaleza alguna, que radique en dicho termino  
municipal.

Y para que conste y a los efectos procedentes, estiendo la pre-  
sente, que firmo y sello con el de este Registro en Belchite a diez y nueve  
de Mayo de mil novecientos treinta y nueve. "Tercer Año Triunfal"



Victoriano Baquero }  
}

Honorarios veintinueve pesetas, incrementa sustitutos nu-  
meros 12 y 19 del Cancel



4

De orden del Sr. Juez de instrucción especial, y en virtud de lo acordado en la pieza de embargo del expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra *Felipe Saquero Casán* n° 4463-478 de 1937, dirijo a V. la presente a fin de que con la mayor urgencia proceda al cumplimiento de las diligencias que a continuación se expresan, devolviéndola cumplimentada.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN:

Se proceda al embargo de bienes, derechos y acciones de dicho presunto responsable, y su administración, nombrándose depositario administrador a persona de solvencia y moralidad reconocidas adicta al alzamiento nacional, que deberá dar cuenta de su gestión, ingresando a disposición de este Juzgado las cantidades que perciba en metálico o por venta de frutos.

Se tase por peritos, con especial cuidado, el valor de los bienes que se embarguen.

Se reclame de la Oficina de la contribución industrial y Amillaramiento, certificaciones de lo que figure a nombre del citado.

Dios guarde a V. muchos años.

*Carmine*  
E ~~1~~ a 2 de *enero* de 1937

I II Año Triunfal.



*M. S. O. J. G.*

Sr. Juez Municipal de *Villanueva de Huerva*



Juzgado municipal de *Villanueva del Huerva*

Provincia de *Zaragoza*

Partido de *Casimuna*

# Pieza de insolvencia

Tramitada en este Juzgado municipal en virtud de orden de la superioridad,  
contra *Felix Baquero Casimuna*  
por .....

ZARAGOZA  
Impenta Pablo Laudo  
Castillo, 4

PROVIDENCIA.-Juez Sr. *Jugleri*. En *Villanueva del H<sup>vo</sup>* a *cinco* de *enero* de mil novecientos treinta y *nuve*, del III Año Triunfal.

Guárdese y cumpla cuanto se previene en la orden que antecede del Juzgado de Instrucción de *Casimira*, y al efecto, procédase al embargo de bienes propios del inculcado *Felix Vaquero Quiron* por cuantía ilimitada, comisionándose para ello al Alguacil de este Juzgado asistido del infrascrito Secretario, a los que servirá esta providencia de mandamiento en forma. En vista de su resultado se acordará.

Lo mando y firma el Sr. Juez municipal anotado al margen de que yo, el Secretario, doy fé.



P. S. M.  
El Secretario,  
*Morcelino Jugleri* *Correas Peña*

DILIGENCIA.- Para hacer constar, que según los antecedentes que me han suministrado, en esta población, no tiene familia el inculcado por haberse ausentado con los rojos al dominar este pueblo el Ejército Nacional. Doy fé.

El Secretario,

*Peña*

DILIGENCIA DE EMBARGO NEGATIVO.- En *Villanueva del H<sup>vo</sup>* a *siete* de *enero* de mil novecientos treinta y *nuve*. El Alguacil que suscribe, asistido del infrascrito Secretario, en cumplimiento de la providencia que antecede, personado en los estrados del Juzgado, por no tener domicilio conocido el inculcado *Felix Vaquero Quiron* extiende la presente diligencia haciendo constar, que dicho individuo carece al parecer de bienes en que poder trabar el embargo decretado.

Firma la presente, y de todo ello, yo, el Secretario, doy fé.

El Alguacil,

*Clemente Jugleri*

El Secretario,

*Correas Peña*

DILIGENCIA.- En el mismo día, doy cuenta de la anterior diligencia al Señor Juez municipal, doy fé.

El Secretario,

*Peña*

PROVIDENCIA.-Juez Sr. *Jugleri*. En *Villanueva del H<sup>vo</sup>* a *nuve* de *enero* de mil novecientos treinta y *nuve*. Vista la precedente diligencia de embargo negativo. Acredítese la insolvencia del inculcado, por información testifical y por



certificado con referencia a los amillaramientos y catastros, que se reclamará de la Alcaldía. En vista de su resultado se acordará. Lo mandó y firma S. S.º de que doy fé.

*Jugleri*

P. S. M.  
El Secretario,

*Correas Peña*

DILIGENCIA.- En el mismo día se reclama de la Alcaldía la certificación a que se refiere la precedente providencia. Doy fé.

El Secretario,

*Peña*

DILIGENCIA.- Recibida de la Alcaldía la certificación que se le reclamó, se une a estas diligencias. Doy fé.

El Secretario,

*Peña*

Información del 1.º testigo D. *Pedro Cebrian Lurbe* En *Villanueva del H<sup>vo</sup>* a *nuve* de *enero* de mil novecientos treinta y *nuve*, ante el Sr. Juez Municipal y de mí el Secretario, compareció D. *Pedro Cebrian Lurbe* anotado al margen, quien previo juramento que el Sr. Juez le recibió en debida forma, ofreció por su honor decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado y habiéndolo sido por su nombre, edad, estado, profesión y vecindad, manifestó llamarse como vá dicho, de *33* años de edad, de estado *soltero* de profesión *sañte* y vecino de esta localidad.

Preguntado por las generales de la Ley que le han sido explicadas, dijo que no le comprenden.

Preguntado si sabe o le consta si D. *Felix Vaquero Quiron* tiene bienes de alguna clase y caso afirmativo cuales son estos, dijo: Que sabe y le consta que el referido D. *Felix Vaquero Quiron*, no tiene bienes de ninguna clase.

Que lo dicho es la verdad, en todo lo cual, se afirmó y ratificó, leída que le fué esta declaración por haber renunciado al derecho que le asiste para leerla por sí mismo, firmando con el Sr. Juez Municipal de que certifico.

El Juez Municipal,



*Jugleri*

El Declarante,

El Secretario,

*Pedro Cebrian Lurbe* *Correas Peña*

Información del 2.º testigo D. *Cesar Lorro Lorro* Acto seguido y ante el referido Sr. Juez con mi asistencia, compareció D. *Cesar Lorro Lorro*, y previo juramento que el Sr. Juez le recibió en debida forma, ofreció por su honor decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado y habiéndolo sido por su nombre, edad, estado, profesión y vecindad, manifestó llamarse como vá dicho, de *49* años de edad, de estado *casado* de profesión *esquilador* y vecino de esta localidad. Preguntado por las generales de la Ley que le han sido explicadas, dijo que no le com-

prenden.

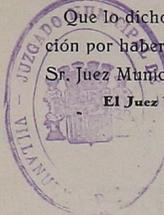
Preguntado si sabe o le consta si D. Felix Baquero Anson tiene bienes de alguna clase y caso afirmativo cuales son estos, dijo: Que sabe y le consta que el referido D. Felix Baquero Anson, no tiene bienes de ninguna clase.

Que lo dicho es la verdad, en todo lo cual se afirmó y ratificó, leída que le fué esta declaración por haber renunciado al derecho que le asiste para leerla por sí mismo, firmando con el Sr. Juez Municipal de que certifico.

El Juez Municipal,

El Declarante,

El Secretario,



Jugleri

José José Gómez Pardo

Información del 3.º testigo D. Epifanio Navarro Lopez Sin pérdida de tiempo y ante el propio Sr. Juez con mi asistencia, compareció D. Epifanio Navarro Lopez quien previo juramento que el Sr. Juez le recibió en debida forma, ofreció por su honor decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado y habiéndolo sido por su nombre, edad, estado, profesión y vecindad, manifestó llamarse como vá dicho, de 55 años de edad, de estado casado de profesión Labrador y vecino de esta localidad.

Preguntado por las generales de la Ley que le han sido explicadas, dijo que ne le comprenden.

Preguntado si sabe o le consta si D. Felix Baquero Anson tiene bienes de alguna clase y caso afirmativo cuales son estos, dijo: Que sabe y le consta que el referido D. Felix Baquero Anson, no tiene bienes de ninguna clase.

Que lo dicho es la verdad, en todo lo cual, se afirmó y ratificó, leída que le fué esta declaración por haber renunciado al derecho que le asiste para leerla por sí mismo, firmando con el Sr. Juez Municipal de que certifico.

El Juez Municipal,

El Declarante,

El Secretario,



Jugleri

Epifanio Navarro Gómez Pardo

PROVIDENCIA-Juez Sr. Jugleri En Villanueva de Huerva a veinte de enero de mil novecientos treinta y veinte

Cumplimentada la orden que encabeza estas diligencias, remítanse al Sr Juez de Instrucción de Caspe

Lo mandó y firma S. S.ª de que doy fé,

Ez.



Jugleri

P. S. M.  
El Secretario,  
Gómez Pardo

DILIGENCIA.—En el mismo día y por el correo ordinario, tiene lugar lá remisión acordada, doy fé.

El Secretario,

Gómez Pardo

7

Don Tomás Peña Navarro, Secretario de Administración Local  
y del Ayuntamiento de Villanueva del Guervo

CERTIFICO: Que según resulta de los antecedentes obrantes en esta Secretaría de mi cargo, de los repartos de las Contribuciones y de los que me han suministrado los Agentes de la Autoridad; Felia Baquero Curioni  
no posee en esta población bienes de ninguna clase, así como tampoco figura inscripto en la Matrícula industrial y de Comercio.

Y para que conste a petición del Sr. Juez municipal expido la presente visada por el Sr. Alcalde, en Villanueva del Guervo a veinte de enero  
de mil novecientos treinta y veinte III Año Triunfal.

V.º B.º  
El Alcalde,

Calixto B. B. B. Tomás Peña



K.5.300.080

J

Idencia Juez / Carifera: diez de marzo  
Sr. Gonzalez / de mil novecientos treinta y nueve. III Año 1<sup>o</sup> de



Se declara al inculcado insolvente por \_\_\_\_\_ de  
el expediente y pieza a la Comisión con atento oficio.  
Le manda y rubrica SSA doy fe.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Diligencia / Seguidamente se cumple lo mandado; doy fe.

*[Handwritten signature]*

